



UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

UIT-T

D.151

SECTOR DE NORMALIZACIÓN
DE LAS TELECOMUNICACIONES
DE LA UIT

**TASACIÓN Y CONTABILIDAD EN LOS SERVICIOS
INTERNACIONALES DE TELECOMUNICACIONES**

**ANTIGUO RÉGIMEN DE ESTABLECIMIENTO
DE LAS CUENTAS TELEFÓNICAS
INTERNACIONALES**

Recomendación UIT-T D.151

(Extracto del *Libro Azul*)

NOTAS

1 La Recomendación UIT-T D.151 se publicó en el fascículo II.1 del Libro Azul. Este fichero es un extracto del Libro Azul. Aunque la presentación y disposición del texto son ligeramente diferentes de la versión del Libro Azul, el contenido del fichero es idéntico a la citada versión y los derechos de autor siguen siendo los mismos (Véase a continuación).

2 Por razones de concisión, el término «Administración» se utiliza en la presente Recomendación para designar a una administración de telecomunicaciones y a una empresa de explotación reconocida.

© UIT 1988, 1993

Reservados todos los derechos. No podrá reproducirse o utilizarse la presente Recomendación ni parte de la misma de cualquier forma ni por cualquier procedimiento, electrónico o mecánico, comprendidas la fotocopia y la grabación en micropelícula, sin autorización escrita de la UIT.

Recomendación D.151

ANTIGUO RÉGIMEN DE ESTABLECIMIENTO DE LAS CUENTAS TELEFÓNICAS INTERNACIONALES

(Ginebra, 1972)

1 Introducción

El nuevo régimen de establecimiento de las cuentas (véase la Recomendación D.150) no siempre puede aplicarse en ciertas relaciones, especialmente en las aseguradas mediante circuitos radiotelefónicos, en cuyo caso podrían adaptarse en consecuencia las disposiciones que se indican a continuación.

Cuando no sea aplicable la Recomendación D.150, se recomienda que la tasa de distribución de las comunicaciones intercontinentales, expresada en unidades de duración tasada, se reparta de acuerdo con los principios que se indican seguidamente.

2 Comunicaciones por circuitos intercontinentales directos

La tasa de distribución se dividirá en principio en partes iguales entre las Administraciones terminales, a menos que las Administraciones interesadas¹⁾ hayan concluido otros acuerdos.

3 Comunicaciones por una cadena de circuitos intercontinentales

En el caso de las comunicaciones transmitidas por una cadena de circuitos intercontinentales, la tasa de distribución no será superior a la suma de las tasas de distribución aplicables a cada circuito por separado. No obstante, las Administraciones interesadas podrán fijar una tasa total de distribución inferior a la suma de las tasas de distribución individuales.

En principio, la tasa total de distribución se dividirá entre los distintos circuitos, proporcionalmente a la tasa de distribución correspondiente a las comunicaciones directas establecidas por cada circuito. Los importes correspondientes a cada circuito se repartirán por partes iguales entre las Administraciones de cada extremo del circuito, a menos que éstas hayan convenido otra forma de distribución.

4 Comunicaciones prolongadas por líneas terrestres continentales (es decir, que utilicen esas líneas como sección intermedia o como prolongación de un circuito intercontinental)

Los principios para determinar las tasas totales de distribución son los mismos que se indican en el § 3 anterior, salvo que los países continentales que exploten un circuito radiotelefónico podrán convenir en renunciar a la parte alícuota que les corresponda por la sección terrestre terminal utilizada en su continente como prolongación de la sección intercontinental.

Las Administraciones que proporcionen una sección terrestre no debieran exigir una remuneración superior a la percibida por una comunicación totalmente terrestre.

La tasa total de distribución debiera dividirse, en principio, como sigue:

- a) La parte de la tasa de distribución correspondiente al circuito o circuitos intercontinentales se dividirá entre las Administraciones de los dos extremos del circuito o circuitos intercontinentales, como se indica en los § 2 y 3.
- b) La parte de la tasa de distribución correspondiente al circuito continental se dividirá proporcionalmente a la suma reclamada por cada una de las Administraciones que intervengan en el establecimiento del circuito continental.

¹⁾ Algunos países de gran extensión reclaman, antes de dividir el saldo de los ingresos, partes alícuotas terrestres por las comunicaciones prolongadas hasta localidades muy distantes del punto terminal del circuito intercontinental.

Si la aplicación de estos principios da lugar a tasas de distribución distintas para las comunicaciones establecidas por rutas diferentes en una relación dada, las Administraciones que exploten la ruta o rutas más caras deberán ponerse de acuerdo para reducir su remuneración. En principio, salvo acuerdo en contrario entre las Administraciones interesadas, esta reducción se efectuará disminuyendo proporcionalmente las partes alícuotas hipotéticas aplicables a la ruta o rutas más caras.

5 Principios semejantes pueden aplicarse a las relaciones continentales, especialmente cuando están aseguradas por circuitos radiotelefónicos.